



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 43º de la Ley 8.119 "CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 43º: La Caja de Seguridad Social para odontólogos de la Provincia de Buenos Aires tendrá facultades para cobrar los aportes, contribuciones o multas dispuestas en la presente Ley por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título suficiente la liquidación que se expida por el Presidente y Tesorero del Directorio. La competencia judicial corresponderá a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata.

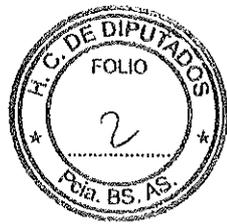
A los efectos del cobro de los referidos conceptos, la Caja deberá emitir una única y exclusiva boleta de pago en concepto de aportes previstos en el artículo 34 de la presente ley, quedando prohibido incorporar en el cuerpo de la misma, conceptos ajenos a la prestación previsional.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de B. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto propicia la introducción de modificaciones a la Ley 8.119 "Ley Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires", promulgada mediante el Decreto N°4077 el 13 de Noviembre del año 1973 y publicada en el Boletín Oficial el 30 de Noviembre del mismo año, en lo concerniente a la modalidad de cobro de la boleta del servicio de asistencia médica integral con destino a odontólogos afiliados y familiares comprendidos en la reglamentación respectiva.

En concreto, se pretende la modificación del Artículo 43° de la cita ley, con el objeto de instrumentar la modalidad de pago "única" y "exclusiva" de pago en concepto de aportes previstos en el artículo 34 de la presente ley, esto es, los aportes previsionales mensuales que están obligados a efectuar los afiliados en actividad. Única, por cuanto se instituye el deber de la Caja otorgante de elaboración de un solo cuerpo de boleta de cobro, y exclusiva en cuanto se prevé y limita su facultad de cobro sólo en relación a conceptos de naturaleza previsional, y consecuente con ello, la prohibición de incorporar en aquel cuerpo de boleta, conceptos e importes dinerarios ajenos a la prestación previsional.

Ergo, bajo el mismo sentido argumental, la iniciativa en consideración pretende conglobar a partir de la incorporación de la disposición "conceptos ajenos", a todo concepto e importe relativo a la prestación del servicio de asistencia médica integral prescripto en artículo 67 del mismo cuerpo normativo, cuya prohibición queda expresamente consagrada, manda la cual importa como correlato legal, garantizar a todo afiliado activo o pasivo de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, el derecho de exigir y reclamar a su respectiva Caja Previsional, el pago de modo discriminado en cuerpo de boleta único y exclusivo de los aportes y/o conceptos previsionales previstos en el citado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

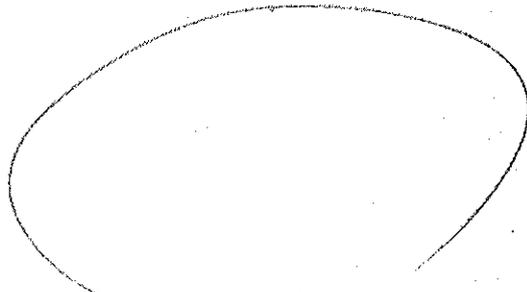
artículo 34, y que atento su naturaleza jurídica, no resultan ajenos al objeto y fin esencial de la caja previsional en cuestión.

Sin más, la intención de reforma en lo que respecta a la modalidad de cobro de aportes por parte de la Caja de Seguridad Social, a partir de la consagración de la obligación de la Caja de confección de boleta en cuerpo único y exclusivo, permitirá al universo de afiliados alcanzados, materializar el derecho y garantía de acceso a una suficiente y necesaria información que les permitirá constatar en forma unívoca el valor de la prestación previsional, las cargas impositivas y el periodo comprendido, entre otros rubros consignados en el cuerpo de la boleta.

En suma, en consonancia con la línea argumental expresada, la norma pretende que la competente Caja de Odontólogos se abstenga de incluir e incorporar en el cuerpo de la boleta de cobro de los aportes previsionales dispuestas en la presente Ley, conceptos correspondientes al cobro de las prestaciones por el servicio médico integral consagrado en el artículo 67.

Concluyendo, entendemos que la implementación de la presente norma y con ello el otorgamiento de herramientas en favor de a los afiliados de la referida Caja de Odontólogos, importaría un auxilio para muchos aportantes activos que día a día buscan hacerle frente a una crisis económica global que asedia a todos por igual y que incluso trasciende la vida institucional de una Caja Profesional.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.



Enc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.